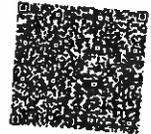


CARÁTULA DEL EXPEDIENTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA/ÁREA GENERADORA:

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN (UTF NO ENVIAR TRÁMITES SOLO COPIAS) /
COORDINACIÓN DE RESOLUCIONES 7 POR PROCESO ELECTORAL 2024 (UTF)

FONDO:

INE2024-INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2024 - A LA FECHA

SECCIÓN:

6S-FISCALIZACIÓN AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS PERSONAS OBLIGADAS POR LA LEGISLACION ...

SERIE:

6S.5-SUSTANCIACIÓN A QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

SUBSERIE:

NO APLICA

NO. DE EXPEDIENTE:
(CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA)

INE-6S-5-00038-2024-CRPE7-UTF

FECHA DE APERTURA:

30/04/2024

FECHA DE CIERRE:

VOLUMEN:
(HOJAS A LA APERTURA)

0

VOLUMEN:
(HOJAS AL CIERRE)

NÚMERO DE LEGAJO:

1

SOPORTE DOCUMENTAL:

ELECTRÓNICO

TÍTULO DEL EXPEDIENTE:

INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO:

Queja suscrita por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de MC ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuev...

VALORES DOCUMENTALES:

ADMINISTRATIVO

X

CONTABLE

LEGAL

VIGENCIA DOCUMENTAL:

ARCHIVO DE TRÁMITE (AÑOS)

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN (AÑOS)

TOTAL DE AÑOS

2

3

5

DESTINO FINAL:

BAJA

UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

USUARIO QUE REGISTRÓ:

JOSÉ DE JESÚS CURIEL GONZÁLEZ

CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

PÚBLICA

X

CONFIDENCIAL

RESERVADA (PERIODO AÑOS)



Resoluciones
03-05-24
00000.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA NUEVO LEÓN
OFICINA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Número: INE/JLE/NL/UTF-EF/222/2024

Monterrey, Nuevo León a 29 de abril de 2024.

LIC. NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD
DE LA UTF DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito remitir a Usted, escritos de Queja presentados por el C. Johnatan Raúl Ruiz Martínez, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León en contra de candidatos de la Coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León. (30 QUEJAS).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo, estando para cualquier aclaración o comentario al respecto, quedo de Usted.

INE Unidad Técnica de Fiscalización
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD
3 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: *[Signature]*

ATENTAMENTE. -
[Signature]
LIC. ALEJANDRO TREJO VILLA
ENLACE DE FISCALIZACIÓN
EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SAI
ID ORIGINAL 18554771 (Turno)

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficinalia de Partes
13 MAYO 2024
RECIBIDO
Mesa: 1470 Original: *[Signature]*
Fojas: *[Signature]* Anexos:
30 quejas



60890

SE PRESENTA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**



**ATENCIÓN.
MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.-**

JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ, en mi carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [redacted] en el [redacted] de la [redacted] con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

Ambar

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción V apartado B inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Fiscalización y, 27, 29 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ocurro a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, en contra de **VICTOR MANUEL BOTELLO GARZA**, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 4, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"; LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE



RESPONSABILIDADES, por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivados de violaciones a la normativa electoral consistentes en **LA OMISIÓN PARCIAL DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA LAS EROGACIONES FINANCIERAS** solicitándole a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo las investigaciones correspondientes, esto en virtud de las atribuciones que le confieren de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal y artículo 42, numeral 2 y 6 de la LGIPE.

A fin de que en lo subsecuente se utilice la abreviatura que corresponda y de esa forma evitar innecesarias repeticiones, me permito establecer el siguiente:

GLOSARIO

VICTOR MANUEL BOTELLO GARZA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 4, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<i>Denunciado</i>
COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<i>Coalición</i>
VICTOR MANUEL BOTELLO GARZA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 4, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN,	<i>Denunciados</i>



POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	<i>INE</i>
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	<i>Constitución Federal</i>
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.	<i>Constitución Local</i>
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	<i>LGIPE</i>
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	<i>LGPP</i>
LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	<i>Ley Electoral</i>
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	<i>Reglamento</i>
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	<i>Sala Superior</i>

Ahora bien, es preciso manifestar una cuestión previa a fin de que se comprenda la procedencia del presente escrito de Queja, así como las actuaciones posteriores que se deriven en contra del *Denunciado*, así como de los partidos integrantes de la coalición que lo postula



al cargo de Diputado Local por el Distrito 4, correspondiente al municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:

CUESTIÓN PREVIA

PRIMERO.- El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

Para efectos ilustrativos y simplificar la exposición, se anexa la siguiente tabla con la información correspondiente a la calendarización particular del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso electoral local 2023 - 2024				
Inicio del proceso electoral	Periodo de precampaña	Periodo de intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
4 de octubre de 2023	13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	22 de enero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	2 de junio de 2024

Conforme a lo anterior, la candidatura del *Denunciado* se encuentra en la capacidad para llevar a cabo los actos inherentes a la etapa de campaña electoral, desde el primer minuto del día 31-treinta y uno de marzo, entendiéndose lo anterior, como la consecuencia de las actividades referidas de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el uso de propaganda electoral contemplada en el artículo 159 de la precitada legislación.

Por lo que, de los hechos y argumentación razonados en la presente cuestión previa, se concluye que, dada la aprobación de la candidatura y el contexto material y temporal en el que se encuentra el *Denunciado*, resultan cuantificables cada acto de campaña que éste realice, así como los elementos de propaganda político-electoral de campaña utilizados por el mismo.



En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, doy cumplimiento a los requisitos manifestando los siguientes:

HECHOS¹

1. Ahora bien, desde el inicio de las campañas electorales, el *Denunciado* ha llevado a cabo una serie de acciones, eventos y otras medidas encaminadas a la difusión de su candidatura ante la ciudadanía.

Lo anterior, realizando por medio de una serie de actos de campaña, consistente en reuniones públicas, asambleas, eventos en general, entrega de artículos utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura con una connotación político-electoral, ésto, con el objetivo de dirigirse al electorado para promover sus candidaturas.

En razón de lo anterior, y de los hechos que se expondrán dentro de los siguientes puntos en este apartado de hechos, se encuentra evidente que el *Denunciado* ha sido **omiso parcialmente** en reportar en su informe de gastos de campaña, las erogaciones realizadas por las actividades constitutivas de actos de campaña que se señalan en el párrafo anterior, siendo que éstos, forman parte manifiesta de la propaganda político-electoral que difunde, por tanto, se encontraba obligado a reportar los gastos respecto a la gestión, solicitud y colocación, contratación y difusión de los mismos.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización², se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose

¹ En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

² Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

de Gastos por Rubro³, ambos con fecha de corte al 22 de abril del año en curso; de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos del *Denunciado* resultando en la cantidad de \$110,507.36 (ciento diez mil, quinientos siete pesos 36/100 M.N) como se observa a continuación:

-tabla de desglose de operaciones-

CARGO	SUJETO OBLIGADO	SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	TOTAL OPERACIONES	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS
DIPUTACIÓN LOCAL MR	FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON	PAN-PRI-PRD	VICTOR MANUEL BOTELLO GARZA	5	\$ 266,353.08	\$ 110,507.36

-Tabla de desglose de gastos por rubro-

CARGO	SUJETO OBLIGADO	SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	FINANCIEROS	OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.	PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	PROPAGANDA EN A EN VIA PUBLICA	PROPAGANDA UTILITARIA	REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	TOTAL GASTOS
DIPUTACIÓN LOCAL MR	FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON	PAN-PRI-PRD	VICTOR MANUEL BOTELLO GARZA	\$ 5.80	\$ 19,035.56	\$ - 0.00	\$ 40.02	\$ -	\$ 51,446.00	\$ -	\$ 110,507.36

Por lo tanto, y en virtud de lo hasta ahora narrado, resulta que el *Denunciado* ha presentado y sido sujeto de una clara irregularidad en sus obligaciones, al ser notoria y absurda la discrepancia que existe entre la realidad y los eventos que ha realizado, así como de las publicaciones que ha pautado, la colocación de panorámicos, entrega de artículos utilitarios, publicidad de spots promocionales, en general, todo lo relevante a la difusión de propaganda político-electoral que realiza en favor de su candidatura.

Esta disimilitud resulta incongruente y manifiesta la clara de omisión y/o negligencia del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la cantidad íntegra de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración, colocación, diseño y/o producción relativas a las acciones de campaña expuestas.

³ ídem.



De tal modo que, evidentemente se encuentra generando activamente beneficios hacia la promoción de su candidatura y campaña electoral sin estar siendo sometido a la fiscalización cuya naturaleza es garantizar la igualdad y equidad en el desarrollo del proceso electoral.

Dado que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en \$110,507.36 (*ciento diez mil, quinientos siete pesos 36/100 M.N*), en razón de que, según éste, ha realizado únicamente 5 operaciones, lo cual, evidentemente es **falso**.

Lo anterior, dado que, como se advierte de los eventos que ha realizado, así como de las publicaciones que ha pautado, la colocación de panorámicos, entrega de artículos utilitarios, publicitación de spots promocionales, en general, todo lo relevante a la difusión de propaganda político-electoral, **el *Denunciado* sí ha efectuado activamente actos de campaña**, por lo que, **de manera evidente ha realizado mayor cantidad de gastos atribuibles a la promoción de su campaña político electoral**, siendo que no únicamente ha realizado lo registrado en el informe de gastos de campaña, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante la ciudadanía.

3. En ese sentido, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la totalidad de los efectuados para la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de todo lo relevante a la propaganda que difunde, así como todo lo concerniente a la entrega de productos utilitarios y demás gastos inherentes a la celebración de eventos.

No obstante, fue omiso parcialmente y/o negligente en reportarlo, por lo que, **claramente, ha recaído en la omisión parcial de reportar gastos respecto a las erogaciones financieras en cuanto a los actos de campaña** provenientes de la solicitud, gestión, elaboración, colocación, diseño y/o producción de las actividades de campaña, **siendo que es inobjetable el beneficio que le generan a su candidatura, a la coalición y a los partidos políticos que la conforman.**



CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. **Ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

En cuanto a la competencia de esta Autoridad para conocer de la presente queja, el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal señala que, **corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

Por otro lado, el artículo 42, numeral 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la citada Ley, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.

Además, los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, facultan a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el legislador federal encomendó al INE a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización), la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del



financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al *INE* llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la *Constitución Federal* y de la *LGIFE*, compete al *INE* la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Por lo que, es dable señalar la Jurisprudencia 4/2017 emitida por la *Sala Superior*, de rubro **FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO**, la cual señala lo siguiente:

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley



*General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.***

En este contexto, es propio llegar a la conclusión que, **la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con plena capacidad competencial material y jurídica para conocer del presente asunto esgrimido mediante Queja**, así como para la calificación de los mismos hechos y posteriormente, de actualizarse alguna sanción, proceder a la misma.

2. Responsabilidad de los sujetos obligados para presentar el informe de gastos de campaña correspondiente.

En primera instancia, es menester señalar que, la LGPP en su artículo 76, inciso a), define los gastos de campaña en propaganda como los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

De igual manera, el artículo 83, numeral 3 de la citada ley, indica que se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra en los siguientes supuestos:

- Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

- Se difunda la imagen del candidato, o
- Se promueve el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

De modo semejante, la Ley Electoral establece en el artículo 175, que dentro de los topes de gastos de campaña quedarán comprendidos los gastos de propaganda, siendo estos, los siguientes:

"1. Gastos de propaganda: son las erogaciones realizadas por la pinta de bardas y mantas, impresión de volantes y pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. En el caso de la propaganda utilitaria, su costo no podrá rebasar, por unidad, el monto del importe de uno y medio salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, indexado al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos de precisar la presente disposición, la Comisión Estatal Electoral establecerá mensualmente la cantidad líquida equivalente al monto mencionado. [...]"

De ahí que, el artículo 243, numeral 1, inciso e) del Reglamento de fiscalización señala que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, en el que deberán especificar los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

- [...] Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o presidente de comunidad de que se trate.

Por consiguiente, el artículo 245, numeral 2 del referido Reglamento, refiere que el contenido de los informes que deberán presentar los sujetos obligados debe comprender **los gastos que deberán ser íntegramente reportados en los informes de campaña**, los cuales serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.



En congruencia, el artículo 25, numeral 1, incisos s) y t) de la *LGPP* señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras cosas, elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, y, de igual manera, deben cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

En ese sentido, la *LGIPE* establece en su artículo 443, numeral 1, inciso l), que, **el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, constituye una infracción a los partidos políticos.**

Por otro lado, el artículo 127, numeral 1 del *Reglamento* señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Asimismo, que dicha documentación, deberá cumplir con requisitos fiscales.

Es menester señalar que, el artículo 199, numeral 1 del Reglamento define la **campaña electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la **obtención del voto.**

Del mismo modo, el numeral 2 precisa que, los **actos de campaña** se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para **promover sus candidaturas.**

De ahí que, en el numeral 3 del citado artículo y *Reglamento*, detalla que se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que **durante la campaña electoral producen y difunden** los partidos políticos, **los candidatos registrados** y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Además, en el numeral 4 refiere que se entienden como gastos de campaña los siguientes:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Ahora bien, respecto a los **gastos operativos de campaña**, éstos deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el artículo 40 de dicho *Reglamento* [...]; así como los **gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos** y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

2.1 Respecto a las Sanciones por omisión parcial del responsable en presentar el informe de gastos de campaña correspondiente.

Siguiendo el razonamiento que llevó a la Sala Superior a confirmar una resolución de la materia que nos ocupa, respecto a la vinculación de los sujetos al cumplimiento de la normativa en la fiscalización correspondiente a actividades de gasto por campañas electorales. Dentro del expediente SUP-RAP-201/2021, el citado organismo generó el orden de ideas que a la letra se cita:

"(...) no se pueden catalogar a las conductas desplegadas como meras faltas de índole formal, porque con ellas se impide que la fiscalización se realice, generando un **daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable en materia de fiscalización**, sobre todo, porque se impide a la autoridad verificar, de forma directa y oportuna, el manejo y destino de los recursos.

Al respecto, el Libro Tercero, denominado "Rendición de Cuentas", Título V "Informes", con relación al Libro Segundo "DE LA CONTABILIDAD" del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, entre otros, los informes de proceso electoral, entre los que están los relativos a precampaña y campaña



En este tenor, del modelo de fiscalización, se advierte lo siguiente:

Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso v) y 79, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación de rendir los informes señalados recae en los partidos políticos; y el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, párrafo 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.**

En ese tenor, es evidente que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado.

El artículo 223, párrafo 7, incisos c) y f), del Reglamento de Fiscalización establece que **los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema Integral de Fiscalización**, así como de las demás acciones que al respecto se establezcan en el propio Reglamento.

Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

En ese orden de ideas, se advierte que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se les imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en el sistema electoral, **obligaba a la autoridad fiscalizadora, frente a**



cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondieren, aun si la conducta no fue cometida directamente por un partido político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de las conductas imputables al candidato. (...)

2.2 Valor más alto de la matriz de precios por la omisión de reportar gastos en el informe de campaña.

En suma, a lo anterior, el artículo 27 regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al “valor razonable”; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos será determinado conforme al “valor más alto” de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**⁴

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, **que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.**

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio”** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria**, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas

⁴ Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>



infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto⁵.

CONTRASTE DE HECHOS Y DERECHO

- 1. En torno a la omisión parcial de la obligación de reportar en el informe de gastos de campaña las erogaciones financieras por concepto de la realización de actos de campaña.**

En primera instancia, es menester señalar que no nos encontramos ante la omisión de reportar únicamente un gasto, sino que, se trata de una omisión sistemática y reiterada, en la que los *Denunciados* han omitido en el reporte de gastos de campaña, todo lo relevante a la solicitud, gestión, elaboración, colocación, diseño y/o producción de las diversas actividades de campaña que ha realizado.

Por lo anterior, es que **cada una de las actividades realizadas en campaña electoral deben ser considerados como gastos de campaña, de los cuales se advierte que, únicamente registró parcialmente los actos de campaña realizados, siendo negligente en cuanto a su informe, por lo que, deben ser contabilizados -en lo individual- en el tope de gastos de campaña del *Denunciado*.**

Ahora bien, desde el inicio del período correspondiente a campañas locales 2023-2024, el *Denunciado* ha llevado a cabo la solicitud, gestión, contratación, difusión, publicitación y/o colocación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura, perjudicando la equidad en la contienda que todo proceso electoral debe regir, dado que, éste, no ha seguido adecuadamente los procedimientos y requisitos establecidos en el *Reglamento*.

⁵ Sentencia emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-0545-2017, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0545-2017->



Lo anterior, vulnerando así, los principios establecidos en el artículo 41 de la *Constitución Federal*, dado que, al omitir reportar gasto y/o erogación financiera alguna, ha incumplido a la normativa electoral, favoreciendo por medio de la omisión parcial de gastos, su candidatura, y, menoscabando la equidad en la contienda electoral, generando una ventaja indebida para la misma, lo cual debería resultar en sanciones de acuerdo con las reglas de fiscalización correspondientes.

Ahora bien, en relación con las acciones detalladas en el apartado de Hechos, se presume que el *Denunciado* ha sido omiso en reportar **en su totalidad** los gastos que ha realizado respecto a la **solicitud, gestión, contratación, difusión, publicitación y/o colocación de todo tipo de propaganda que ha difundido**, mismos que, de conformidad con lo señalado en el marco normativo, **constituyen claramente actos de campaña, por lo que éstos, deben ser registrados en el informe de gastos de campaña respectivo, dado que, de no realizarlo, nos encontraríamos ante una omisión integral.**

Por lo tanto, se actualiza la omisión parcial de cumplimiento de los requisitos legales para el registro de los gastos de propaganda político-electoral de campaña por parte de los denunciados, **los cuales deberán ser requeridos y evaluados** por esa Unidad Técnica de Fiscalización.

En este sentido, en congruencia con la sentencia emitida por la *Sala Superior* dentro del expediente **SUP-JDC-0545-2017**, si se elige utilizar el "valor más bajo" o el "valor promedio" de los precios en la matriz de la Unidad de Fiscalización para determinar el valor de un bien o servicio no reportado, **podría no generar un efecto disuasivo suficiente.**

Lo anterior, dado que, esta valoración podría ser menor al beneficio real obtenido por el infractor al ocultar la información y documentación comprobatoria. **Por lo tanto, en el caso concreto y considerando la gravedad de las infracciones del Denunciado, es crucial considerar que la fiscalización de los recursos debe abordar rigurosamente el ocultamiento del gasto con el fin de evadir los límites establecidos por la normativa para el ejercicio del gasto electoral. Por lo tanto, debería considerarse únicamente el "Valor más alto".**



En ese sentido, es dable señalar la sentencia emitida por la *Sala Superior* dentro del expediente **SUP-RAP-80/2024** y acumulados⁶, dado que, resolvió confirmar el acuerdo materia de impugnación, en la que el Consejo General del INE, sancionó al Partido Acción Nacional por diversas irregularidades en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña relacionados con el presente proceso electoral federal, respecto a la omisión de reportar, entre otras cosas, gastos realizados por concepto de actos de campaña, en específico, la colocación de propaganda en vía pública.

En conclusión, la conducta atribuible a los *Denunciados* constituye una clara violación a los principios rectores de todo proceso electoral, como la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, máxima publicidad y transparencia. Esta violación se evidencia especialmente en la omisión parcial de presentar informes detallados sobre las erogaciones financieras de las publicaciones contratadas, los eventos realizados en favor de su candidatura y la colocación de panorámicos mencionados en el apartado de Hechos.

Además, se reconoce que **esta omisión parcial afecta la equidad de la contienda electoral**, dado que, la falta de registrar la totalidad de los gastos que ha realizado y la omisión en la fiscalización de los recursos utilizados en la propaganda político-electoral, incumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, acreditando así el incumplimiento del artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a la veracidad de los gastos que se reportan en los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos, como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso.

Quedando acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la *Constitución Federal*. En consecuencia, es imperativo que esta H. autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados y de averiguar cualquier infracción relacionada, proceda a sancionar en base a los lineamientos correspondientes.

Por último, ante esta Honorable Autoridad, es importante señalar que lo dicho sobre los actos de campaña realizados por el *Denunciado*, no pretende restringir las investigaciones que puedan llevarse a cabo sobre otros actos de campaña no reportados por el mismo.

⁶ Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:

https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/RAP/80/SUP_2024_RAP_80-1338713.pdf



Lo anterior, dado que, el *Denunciado* está llevando a cabo su campaña electoral, por lo que, la declaración en los registros públicos de los egresos derivados de su campaña exponen una realidad absurdamente distinta, resultando notoriamente incongruente con la realidad. Por tanto, se solicita que se aplique el mismo nivel de escrutinio a todas las acciones relacionadas con la campaña del *Denunciado* que resulten de las indagatorias que se efectúen con tal propósito.

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito, de las cuales se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, se encuentra a disposición de la ciudadanía, el desglose de Gastos por Rubro, ambos con fecha de corte al 22 de abril del año en curso, datos de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos del *Denunciado*.
- II. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, respecto a la realización y difusión de actos de campaña del *Denunciado*, así como la comprobación de la falta de veracidad que reporta este mismo, en los informes de gastos de campaña y por último, su negligencia en los reportes mencionados ante los organismos correspondientes.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.



600021

IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

TERCERO. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación y existencia de la propaganda política-electoral aludida en el presente escrito.

CUARTO. Se remita la presente queja a la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que se realicen los trámites correspondientes y se sancione conforme a derecho.

**“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.**



**JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO DE PREVENCIÓN

INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. -----

El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición “**Fuerza y Corazón x Nuevo León**” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como **Víctor Manuel Botello Garza**, en su carácter de **candidato a la diputación local por el distrito 4, en Salinas Victoria, Nuevo León**, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en favor de los denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León. -----

Del análisis al escrito de queja citado, se advierte que no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracción IV, V, VI y VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización, por cuanto hace a la narración expresa y clara de los hechos en los que basa su queja, la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que enlazadas entre sí hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, aportar los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y que soporten su aseveración, relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados; esto en atención a que el quejoso denuncia la presunta omisión de reportar la totalidad de gastos por parte de los sujetos denunciados, sin embargo no aporta pruebas, pues únicamente hace alusión a la información que se pública en el portal de *Rendición de cuentas y resultados de fiscalización* de este Instituto sin precisar algún otro elemento de prueba en que base su denuncia, aunado a que únicamente se limita a afirmar de manera genérica que los denunciados han sido omisos en el reporte de la totalidad de gastos erogados en el periodo de campaña, sin especificar datos de identificación de los eventos que denuncia, algún indicio de la propaganda utilitaria que refiere se ha entregado, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles ni las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden, lo cual es indispensable para que esta Unidad Técnica estuviera en condiciones de desplegar sus facultades de investigación, pues no se presentan elementos que aun con su carácter de indicios permitieran trazar una línea de investigación. -----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO DE PREVENCIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 29, numeral 1 fracciones IV, V, VI y VIII; 30, numeral 1; fracción III; 33, numeral 1; 34, numeral 1; y 41, numeral 1 apartados e y h del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se ACUERDA: -----

a) Ténganse por recibido el escrito de queja referido. -----

b) Fórmese el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL**. -----

c) Regístrese en el libro de gobierno. -----

d) Notifíquese a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la recepción del escrito de queja referido. -----

e) Prevéngase al quejoso para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y su oficio, subsane las omisiones señaladas con antelación, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se actualizara el supuesto establecido en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. ---

f) Notifíquese al quejoso el presente acuerdo a través del SIF. -----

Así lo proveyó y firma. -----

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

Responsable de la validación de la información

Responsable de la revisión de la información:

Responsable de la redacción del documento:

Responsable de la información del documento:

Nely Zarahit Pérez Martínez
Directora de Resoluciones y Normatividad
Unidad Técnica de Fiscalización
Ámbar Berenice Chávez Tapia
Coordinadora de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización
Marío Daniel Dávila De Gante
Líder de Proyecto de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización
Julio Omar Pérez Ramírez
Abogado Resolutor
Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PAEZ RAMIREZ JULIO OMAR
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183006
HASH:
689D079B15A7168011601F11580978E6129DF0AB9CAC3A
E813ABF4976D501988

FIRMADO POR: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183006
HASH:
689D079B15A7168011601F11580978E6129DF0AB9CAC3A
E813ABF4976D501988

FIRMADO POR: CHAVEZ TAPIA AMBAR BERENICE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183006
HASH:
689D079B15A7168011601F11580978E6129DF0AB9CAC3A
E813ABF4976D501988

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183006
HASH:
689D079B15A7168011601F11580978E6129DF0AB9CAC3A
E813ABF4976D501988

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183006
HASH:
689D079B15A7168011601F11580978E6129DF0AB9CAC3A
E813ABF4976D501988

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.

MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE

El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como Víctor Manuel Botello Garza, en su carácter de candidato a la diputación local por el distrito 4, en Salinas Victoria, Nuevo León, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en favor de los denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL, así como prevenir a la parte quejosa.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 27; 41, numeral 1, inciso c), en relación con el 34, numeral 1; y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le comunico la recepción y prevención de la queja señalada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DG/8224/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para los asuntos que sean competencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad.

Firma como responsable de la revisión de la información:

Firma como responsable de la revisión del documento:

Firma como responsable de la redacción del documento:

Ámbar Berenice Chávez Tapia
 Coordinadora de Resoluciones PE A
 Unidad Técnica de Fiscalización

Mario Daniel Dávila De Gante
 Líder de Proyecto de Resoluciones PE A
 Unidad Técnica de Fiscalización

Julio Omar Páez Ramírez
 Abogado Resolutor
 Unidad Técnica de Fiscalización



Anexo: Acuerdo de recepción y prevención.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

FIRMADO POR: PAEZ RAMIREZ JULIO OMAR
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183043
HASH:
BAE3C65AC57F3FB13E7C151D212359772DD7171DB27328
0399A3D458635CF229

FIRMADO POR: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183043
HASH:
BAE3C65AC57F3FB13E7C151D212359772DD7171DB27328
0399A3D458635CF229

FIRMADO POR: CHAVEZ TAPIA AMBAR BERENICE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183043
HASH:
BAE3C65AC57F3FB13E7C151D212359772DD7171DB27328
0399A3D458635CF229

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3183043
HASH:
BAE3C65AC57F3FB13E7C151D212359772DD7171DB27328
0399A3D458635CF229



Acuse de Envío

Folio del asunto:

2024003794

Acuse turno:

18577338

No. oficio:

INE/UTF/DRN/16252/2024

Descripción:

SE COMUNICA RECEPCIÓN DE LA QUEJA INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

Área remitente:

DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD (UTF)

Remitente:

NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ

Área destinatario:

ÁREA DE CORRESPONDENCIA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN (UTF)

Titular área destinatario:

ISAAC DAVID RAMIREZ BERNAL

Fecha envío:

Wed May 01 12:16:15 GMT-06:00 2024

TSA: 4: C=mx,ST=Ciudad de Mexico,L=Mexico,O=Instituto Nacional Electoral,OU=INE,CN=Instituto Nacional Electoral

Serial number: 3472329434424604457

Encoded:

MIAGCSqGS1b3DQEHAqCAMIIMNQIBAZELMAkGB5sOAwlaBQAwwgEABgsqhkIG9w0BCRABBKCB8AS
 B7TCB6gIBAQQYBKjAhMAkGB5sOAwlaBQAEFICE4Xr5/DzJ2vuWjzV9B6dA0hO2AggwMDE5MgL3KRgP
 MjAyNDA1MDExODE2MTVaAgYBjzVfGBKggZukgZgwgZUxZAJBgNVBAYTAm14MRkwFwYDVOQIEEx
 BDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQ8wDQYDVQQHEWZnZXhpY28xJTAjBgNVBAoTHEluc3RpdHV0by
 BOYWNpb25hbCBFbGVjdG9yYWwxDDAKBgNVBAsTA0IORTIEMCMGA1UEAxMcSW5zdGI0dXRvIE5h
 Y2l2bWVFsIEVsZW50b3JhbKCCBVMwggVPMIIDN6ADAgECAhUwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAxOTA
 5MjllwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEOMRkwFwYDVOQDDBBHZN0aW9uRGlnaXRhbCBvMQwwCgYD
 VQKKDANJTkUxDDAKBgNVBAsMA1RJIDEhMB8GCSqGS1b3DQEJARYSZW9maWNpb0BpbmUuZ29i
 Lm14MS4wLAYDVQQJDCVWwWFkdWN0byB0bGFscGFuIDFwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAxOTA
 wDQYDVQQRDAYgMTQ2MTAxZAJBgNVBAYTAK1YMR0wGAYDVQQIDBFDAxVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQ8w
 DQYDVQDEBEGA1UEBwwKTG9jYWxpZG9kIDFESMBAGA1UELQwJQ2xhdmdUgUkZDMR8wHQYJKoZIhvc
 cNAQkCDBBSZXNwb25zYWJsZTogRUNNMB4XDTEwMDYyNzAxMTg1M1oXDTMwMDYyNTAxMTg1M
 1owgZUxZAJBgNVBAYTAm14MRkwFwYDVOQIEExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQ8wDQYDVQQ
 HEWZnZXhpY28xJTAjBgNVBAoTHEluc3RpdHV0byBOYWNpb25hbCBFbGVjdG9yYWwxDDAKBgNVB
 AsTA0IORTIEMCMGA1UEAxMcSW5zdGI0dXRvIE5hY2l2bWVFsIEVsZW50b3JhbDCCASlwdQYJKoZIhvc
 NAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKbrAm+c6zh2ckjy/l+BeeQc//tftJqMFL0iVMNDRfRsBRnLET5fE
 Zz8uh43BCStWeWE4q+dFQ49yU55vY+tamDiNc2fUAPEb3ZDN9AANbyQGsSRG5UBza6T8e35qS1F
 BTurKlcXPTIKdjb4BZM0+WFMkko/3NiBwW415j6zkUz4PjxZyA7wuma3FDc94tESWlgmuchgasmDSz
 2jbmvd+IH7BDEKOIMaQ8N1/r+BkmXzMP/WaZ4j9sfla+lmX3UtPmw8snKhy5JQkHSIZk+9I28Pr+S
 Qy687gZY0niApcAWT9bYCAVceWWdTtyHUgkMclvBM65JyexGzYijSu+JNMCAwEAAaMaMBgwFgY
 DVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgdQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACN3g0Cc0ZUABI/brNY7wc
 H4B8T1OnbOP0CI99ElbQOAmutLE3ifbh0E00XwTEwMfMowo/Lel19m5ZbcSlwyovAWSHICja34Urt
 T46c810TEo7rfbhdQ7f8RnVDQcRIEC2AeXWcdiQeQhXwwcWU7tbntysLluozl/JT7cDrE+HwEqj0dddi
 kjclplajSh65f/GgJ6VZidWV3DBgSS/yOFIXY4cGb5QQC8tyXjr85+nHYiohSjiZSguM/O5AyeYGM+7E
 MSI25LmTTCQPQ6pyobHKUpFeg+VTFIGRuoFlaLhqiW8FF1k9lfrLwrfuK5zvWMuBPggLH5xOihrTa9The
 Amw+cGYB/IBifd4hmGAY59a3fk17jHLrDZvkCOAK/ZxTWi/QZ2ygLYU95TvMGz/caZdU9tXZfq3K9W
 8kKdfxD8P1gN7fXlDqa4X3jZXR3T19KSwNwdUemAgL11vX0gVWBBf447DjXYU8CrBc7cbVK/uhgJcKl
 lqbhlxpEodZ5RbkrSlHffUObm1hHsgqDjKyVIXj18P82rpHh+D+pU59MaOF4VA/SJhUslWVEJ+E65Vo
 g9Cg4dnncUXVmMqNhZK/XLAnt7ghqCb9PN1WMUuQyKIDIFuxgzL07JBuu5mQVOijw3XwGs2eolUV
 eF/cK/MY0koFdq1KX2zGrmHw+VyFvMYIFxjCCBCICAQEWggEpMIIBDjEZMBcGA1UEAwwQR2VzdGlv
 bkRpZ2I0YWwgbzEMMAoGA1UECgwDSU5FMQwwCgYDVQQLDANUSSAxITAFBgkqhkiG9w0BCQEW



Acuse de Envío

EmVvZmljaW9AaW5lMdvYi5teDEuMCwGA1UECQwVmlhZHVjdG8gdGxhbHBhbiAxMDAgQXJlbmF
 sIFRlcGVwYW4gIDEPMA0GA1UEEQuwGIDE0NjEwMQswCQYDVOQGEwJNWDEaMBGGA1UECAwRQ2I1
 ZGFKIGRIIE1leGljbyAxZARBgNVBACMCkxvY2FsaWRhZCAxEjAQBGNVBC0MCUNsYXZlIFJGQzEfmB0
 GCSqGSIb3DQEJAgwQUmVzcG9uc2FibGU6IEVDQVMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMTkwOTlyMA
 kGBSsOAwlaBQCgggNuMBoGCSqGSIb3DQEJAzENBgsqhkiG9w0BCRABBDACBgkqhkiG9w0BCQUxD
 xcNMjQwNTAxMTgxNjE1WjAjbGkqhkiG9w0BCQOxQFgQUHqn6W3TYHJVYEOh7qzDo6iLvNw4wKQYJK
 oZlhvNAQk0MRwwGjAjbGUrDgMCGgUAoQ0GCSqGSIb3DQEBAQUAMIIBaAYLkoZlhvNAQkQAgw
 ggFXMIIBUzCCAUs8wggFLBBS0XfgpuegSumPnZrfiNfCCe06g2jCCATEwggEWplIBejCCAQ4xGTAXBg
 NVBAMMEEdlc3Rpb25EaWdpdGFsIG8xDDAKBgNVBAoMA0IORTEMMAoGA1UECwwDVVEkgMSEwHw
 YJKoZlhvNAQkBFHjlb2ZpY2lvQGluZS5nb2lubXgxLjAsBgNVBAkMJVZpYWR1Y3RvIHRsYWxwYW4gM
 TAwIEFyZW5hbCBUZXBlcGFuIENBZANBgNVBBEMBiAxNDYxMDELMAkGA1UEBhmMCTVgXGjAYBgN
 VBAgMEUNpdWRhZCBkZSBnZXhpY28gMRMwEQYDVOQHDAPMbzNhbGkiYWQgMRiwEAYDVOQDtD
 AIDbGF2ZSBSRkMxHzAdBgkqhkiG9w0BCQIMEFJlc3BvbNhhYmxlOiBFQ00CFTAwMDAwMDAwMDAw
 MDAMDE5MDkyMjCCAXQGCyqGSIb3DQEJEAIVMYIBYzCCA8wggFbMIIBVwQg6V+xKBjdmwQcN
 myUZixGXR1VSRVnmJMLLF5Oj3sfukwggExMIIBFqSCARlwggEOMRkwFwYDVOQDDBBHZN0aW9
 uRGIaXRhbCBvMQwwCgYDVOQKQDANJTKUxDDAKBgNVBAsMA1RjIDEhMB8GCSqGSIb3DQEJARYSZ
 W9maWNpb0BpbmUuZ29iLm14MS4wLAYDVOQJDCVWwWFkdWN0byB0bGFscGFuIDFwMjBmY29iLm14
 YWwvGVVwZXBhbiAgMQ8wDQYDVOQRDAYgMTQ2MTAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGAYDVOQIDBF
 DaXVkyYWQgZGUgTWV4aWNvIDETMBEGA1UEBwwKTG9jYWxpZGFkIDESMBAGA1UELQwJQ2xhdm
 UgUkZDMR8wHQYJKoZlhvNAQkCDBBSZXNwb25zYWJsZTogRUNNAhUwMDAwMDAwMDAwMDAw
 MDAXOTA5MjllwDQYJKoZlhvNAQEBBQAEggEAF+CfEDrhvT9K/g70lvNBZjaOzUxHNgebd0DBQZhc
 UCG0/ojqQNTioN2/LhiXe+eGn5Arlua9kdIMNmbRwQhdBQsR14sUKRu3cNGzu7wOp2i1K/pgJuGAh56
 Xulpb2TibLbfzu94bDWkdHjsWfYQ7rqn/KQn4CREqj6cTBvkviIYe6uok9LraTkXAkExmv+njfiExO53
 hCmTwAHD0Vcsb5xOclua9ODZxj2LRLG/KMuBVDuOND7m8U2FvdgqsshA7sutAMfsGZ696GF16+PK
 UdfesUScbaVNriVyuP80mGyR9HEd4IQT8+ic25Ypag8ZxmcrBMpKrwK7Gj3kDikL6EAAAAAAAAA==

Folio recepción:

Fecha acuse:

Usuario que acepto:

Instrucción:

Para conocimiento

Fecha compromiso:

N/A

Documentos del turno:

SE COMUNICA RECEPCION DE QUEJA-INE-Q-COF-UTF-741-2024-NL.pdf

Acuerdo de Prevención INE-Q-COF-UTF-741-2024-NL.pdf

Tipo:

Envío

Estatus:

ENVIADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16253/2024.

Asunto. – Se notifica prevención

Expediente. - INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

Ciudad de México, 30 de abril de 2024.

AGUSTÍN TORRES DELGADO
REPRESENTANTE DE FINANZAS DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN OFICINAS CENTRALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "**Fuerza y Corazón x Nuevo León**" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como **Víctor Manuel Botello Garza**, en su carácter de **candidato a la diputación local por el distrito 4, en Salinas Victoria, Nuevo León**, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en favor de los denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL**, así como prevenir a la parte quejosa.

Ahora, del análisis al escrito de queja se advierte la afirmación de que, de la revisión a la página del Instituto Nacional Electoral en el rubro "Rendición de Cuentas y resultados de Fiscalización", Víctor Manuel Botello Garza ha sido omiso en reportar la totalidad de gastos erogados en su campaña, tales como los gastos realizados en eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16253/2024.

Asunto. – Se notifica prevención

Expediente. - INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

Sin embargo, de la lectura integral al escrito de queja no se advierten pruebas al menos indiciarias de las que se desprenda la existencia de los gastos que denuncia, así como la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos, y que dicha narración se concatene con cada una de las pruebas que ofrezca, ya que se limita a afirmar la omisión de reporte de gastos a partir de adjuntar únicamente las capturas de información obtenida en el sistema de "Rendición de Cuentas y resultados de Fiscalización" del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que el escrito de queja **no cumple** con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V, VI y VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización, es decir, no cuenta con lo siguiente:

- La narración expresa y claro de los hechos en los que se basa la queja.
- La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.
- Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y que soporten su aseveración, así como mencionar aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.
- La relación de todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **se le notifica al Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante de Finanzas Nacional, registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, para que por su conducto notifique a su representación local¹ el acuerdo de prevención y en un término improrrogable de 72 horas contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación del presente oficio, desahogue la prevención formulada e informe a esta autoridad.**

¹ Cabe señalar que se notifica el inicio del procedimiento de queja a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos conducentes, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016, en el cual tuvo por notificada la resolución combatida automáticamente al representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no obstante que la resolución versó sobre dicho instituto político con acreditación local en Michoacán, el cual señala que: (...) "conforme al cual cuando se trata de partidos políticos nacionales, los cuales cuentan con representantes acreditados ante diversos Consejos del Instituto Nacional Electoral, opera la regla general establecida en el numeral 30, párrafo 1, de la ley adjetiva electoral [...] y la única excepción lo será cuando se acredite que existe engrose, o bien, el partido político no hubiera contado con representantes durante la sesión en la que el órgano electoral haya dictado la resolución, ya sea por la ausencia de sus representantes, o bien, porque no tenga registrados o acreditados, en cuyo caso, se debe notificar en el domicilio que se haya señalado en la queja."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16253/2024.

Asunto. – Se notifica prevención

Expediente. - INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

- De manera enunciativa, más no limitativa, señale los datos de los eventos que denuncia o algún elemento que permita su identificación, algún elemento que permita identificar la propaganda utilitaria que, según su dicho no han sido repartidos y no se han reportados a la autoridad fiscalizadora, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública y sus características, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles y las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden.
- Las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**, que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos que denuncia.
- Aporte **mayores elementos de prueba, aún los de carácter indiciario, que soporten su aseveración**, o en su caso, informe las pruebas que se encuentren en poder de otra autoridad.
- Relacione todas y cada una de las **pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados** en su escritorio inicial de queja.

Específicamente que aporte las circunstancias que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, así como las pruebas que generen indicios de su aseveración sobre que la coalición "Fuerza y Corazón por Nuevo León" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Víctor Manuel Botello Garza omitieron reportar la totalidad de gastos de campaña que denuncia, proporcionando una relación detallada de los hechos que señala, así como toda documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, para que esta autoridad ejerza su facultad para conocer e investigar hechos que posiblemente vulneren la normatividad electoral, se deben aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Ahora bien, es preciso mencionar que de no desahogar la prevención o en su caso, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado **se desechará el escrito de queja**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16253/2024.

Asunto. – Se notifica prevención

Expediente. - INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

lo anterior de conformidad con el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

No omito recordarle que toda la información relacionada con el procedimiento que al rubro se cita tiene el carácter de confidencial y/o reservada, y por lo tanto su difusión se encuentra restringida. Lo anterior con fundamento en los artículos 23, 68, fracciones IV y VI; 113 fracción XI; 116 y 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Finalmente, le solicito enviar respuesta a efecto de dar celeridad a la diligencia realizada vía correo electrónico a las direcciones ambar.chavez@ine.mx, mario.davila@ine.mx y julio.paez@ine.mx, sin que ello lo exima de remitir de forma física la respuesta a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en calle Moneda No. 64, Edificio "A", 2º Piso, Col. Tlalpan Centro 1, Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Responsable de la validación de la información

Nely Zarahit Pérez Martínez
Directora de Resoluciones y Normatividad
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la revisión de la información:

Ambar Berenice Chávez Tapia
Coordinadora de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la redacción del documento:

Mario Daniel Dávila De Gante
Líder de Proyecto de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la información del documento:

Julio Omar Páez Ramírez
Abogado Resolutor
Unidad Técnica de Fiscalización

Anexo: Acuerdo de recepción y prevención.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16253/2024.

Asunto. - Se notifica prevención

Expediente. - INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16253/2024.

Asunto. – Se notifica prevención

Expediente. - INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

Firma electrónica del oficio

DC5CAA9A0A87FAD09A3164A84E1A99A4E667DBB9C4057CB608EAE7F58D96535D

Cadena original del oficio||RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAAC.RAMIREZB|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|INE/UTF/DRN/16253/2024|CAMPAÑA|ORDINARIA|2023-
2024|LOCAL|01-05-2024 18:43:57||**Sello digital del oficio**

5A38AA610235FE634D64F401D8E731D0B90DBFE5

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de notificación del oficio, de conformidad con los artículos 38 párrafo primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

**La alteración o modificación del presente documento implica responsabilidad penal, por lo que en caso que éste sea modificado o alterado se dará vista a la autoridad competente para determinar lo procedente.*

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: AGUSTIN TORRES DELGADO

Entidad Federativa: OFICINAS CENTRALES

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Distrito/Municipio:

Partido Político o asociación Civil: MOVIMIENTO CIUDADANO

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SNE/2131/2024

Fecha y hora de la notificación: 1 de mayo de 2024 18:44:02

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Resoluciones y Normatividad

Tipo de documento: PREVENCIÓN

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:
CAMPAÑA

Tipo de elección:
ORDINARIA

Año del proceso:
2023-2024

Ámbito:
LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: AGUSTIN TORRES DELGADO el oficio número INE/UTF/DRN/16253/2024 de fecha 1 de mayo del 2024, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 5 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Código de integridad (SHA-1):

Prevencion.docx

16C187996B3E87BB98B79C440BF07B36BB2C912E

Acuerdo de prevencion INE-Q-COF-UTF-

DD16B1B03C4C3F84AB75583407F6040BDD147B7D

Que en su parte conducente establece:

Se notifica prevención INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

93771AB5BC3677128A80B22FCCB1DFC043A40BD3327A3D2D775BAFA5F09E3EC4

Cadena original de la notificación:

||RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID||ISAAC.RAMIREZB||ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|1|13820|DRN/2024/877|SE NOTIFICA PREVENCIÓN INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL|PREVENCIÓN.DOCX|CAMPAÑA|ORDINARIA|2023-2024|LOCAL|4ED9D2CDABE639B256FDCAA51B242C936243140C|01-05-2024 16:41:52||

Sello de la notificación:

CE7267F19E5978C3C4CECB03916C31A1E91645D4

Firma electrónica del oficio:

DC5CAA9A0A87FAD09A3164A84E1A99A4E667DBB9C4057CB608EAE7F58D96535D

CONSTANCIA DE ENVÍO

Proceso:
CAMPAÑA

Tipo de elección:
ORDINARIA

Año del proceso:
2023-2024

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SNE/2131/2024

Persona notificada: AGUSTIN TORRES DELGADO

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Partido Político o Asociación Civil: MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad Federativa: OFICINAS CENTRALES

Distrito/Municipio:

Asunto: Se notifica prevención INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

Fecha y hora de recepción: 1 de mayo de 2024 18:44:02

Fecha y hora de consulta: 07 de mayo de 2024 10:15:20

Usuario de consulta: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL

Proceso:
CAMPAÑA

Tipo de elección:
ORDINARIA

Año del proceso:
2023-2024

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SNE/2131/2024

Persona notificada: AGUSTIN TORRES DELGADO

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Partido Político o Asociación Civil: MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad Federativa: OFICINAS CENTRALES

Distrito/Municipio:

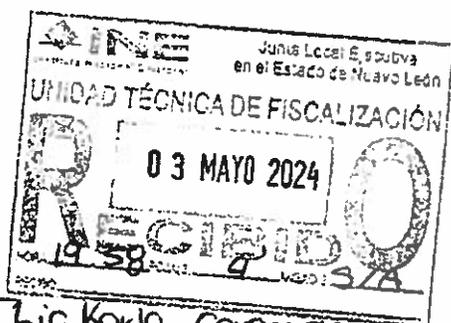
Asunto: Se notifica prevención INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

Fecha y hora de recepción: 1 de mayo de 2024 18:44:02

Fecha y hora de lectura: 01 de mayo de 2024 19:48:18

Fecha y hora de consulta: 07 de mayo de 2024 10:15:17

Usuario de consulta: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL



EXPEDIENTE:
INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

ASUNTO: Se da contestación a la solicitud recaída en el OFICIO INE/UTF/DRN/16253/2024.

MTR. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRESENTE.-

JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ, en mi carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [REDACTED] esquina [REDACTED] en el [REDACTED] de la [REDACTED] Código [REDACTED], con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el oficio con clave INE/UTF/DRN/16253/2024., dirigido al suscrito, recibido el día miércoles 01- mayo de abril del año en curso, a las 18:44 - dieciocho horas con cuarenta y cuatro, me permito formular la contestación respectiva en los siguientes términos:

[...]

• De manera enunciativa, más no limitativa, señale los datos de los eventos que denuncia o algún elemento que permita su identificación, algún elemento que permita identificar la propaganda utilitaria que, según su dicho han sido repartidos y no se han reportados a la autoridad fiscalizadora, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública y sus características, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles y las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden.

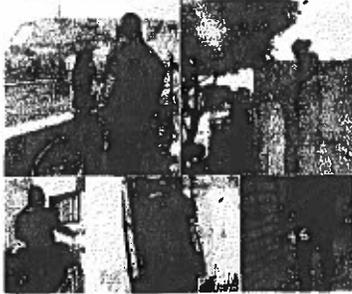
• Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos que denuncia.

• Aporte mayores elementos de prueba, aún los de carácter indiciario, que soporten su aseveración, o en su caso, informe las pruebas que se encuentren en poder de otra autoridad.

• Relacione todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja."

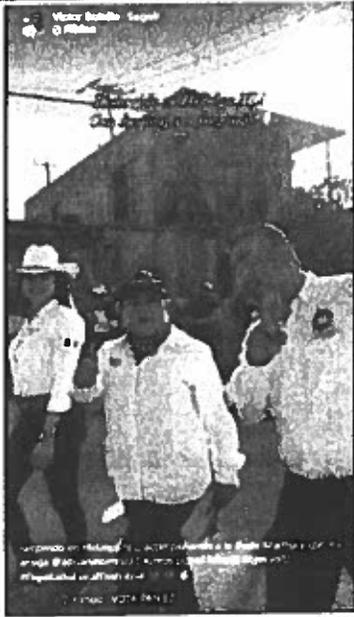
Respuesta:

- De manera enunciativa, más no limitativa, me permito exponer mediante la siguiente tabla, los eventos correspondientes a los actos de campaña tendientes a promocionar al candidato, para que de esa manera, **se identifique la realización de los mismos, la entrega de productos utilitarios y/o el uso y difusión de propaganda electoral, los cuales no han sido íntegramente reportados a esa H. Autoridad Fiscalizadora.**

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
1		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas, folletos; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante.</p> <p>Tiempo: miércoles 01-primero de abril del presente año 19:45 horas.</p> <p>Lugar: Colonia Bella Aurora del Carmen, Apodaca, Nuevo León.</p>

		<p>Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid06DRcK7S1FXW6ZSGeZZRx6GZosyMUskQ4TNsyqpbCoR8TXMndnVwfwxTsYFfrGkPQI&id=61557347477719</p>
2		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, gorras, banderas, folletos, bolsas; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe"</p> <p>Tiempo: martes 30-treinta de abril del presente año 18:05 horas.</p> <p>Lugar: Los Pilares, Apodaca, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YiLfPj6Xsiv9krcjfyVs4HAiD78xJN</p>

		<p>WiePR7aaV3YfeRybw1xwEVeU KZiNpxVnkl&id=615573474777 19</p>
3	 <p>Infancia en las costas de San Pedro de Abasco Nuevo Leon con apoyo de la Red Social de los Diputados Electos del Partido PAN y el PAN</p>	<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, gorras, folletos con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe"</p> <p>Tiempo: lunes 29-veintinueve de abril del presente año 22:42 horas.</p> <p>Lugar: Mina, Apodaca, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/waic/h/?v=398533756339951</p>

4		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetitas, gorras, folletos con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe"</p> <p>Tiempo: viernes 26-veintiséis de abril del presente año.</p> <p>Lugar: Hidalgo, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/reel/764383109170027</p>
5		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetitas, gorras, folletos con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral</p>

		<p>del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe"</p> <p>Tiempo: miércoles 24-veinticuatro de abril del presente año.</p> <p>Lugar: Salinas Victoria, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/watc/h/?v=1795390870952137</p>
--	--	---

2. Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es menester señalar que éstas se indican en la tabla que antecede, como contestación al numeral primero.
3. Los elementos de prueba que sustentan los fundamentos de esta queja, expuestas a través de los enlaces electrónicos referenciados en el numeral primero de este escrito. Los cuales deberán ser objeto de una diligencia de fe de hechos, realizada por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral.
4. El material probatorio presentado consiste en enlaces electrónicos de publicaciones específicas detalladas en el mismo, las cuales constituyen medios de prueba técnicas **directamente vinculadas con los hechos narrados en los puntos uno y dos de la queja inicial**. Dichas publicaciones evidencian la realización de actos de campaña, lo cual, mediante un análisis comparativo simple, revela notables incongruencias entre la situación fáctica expuesta, consistente en la tabla anexada en el numeral primero del presente escrito y el desglose detallado de las operaciones de gastos de campaña efectuados por los denunciados, los cuales se pueden apreciar en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización de la página del INE.

Estas pruebas documentales revelan de manera inequívoca la realización de actos de campaña atribuibles al *denunciado*, los cuales han sido ejecutados sin el correspondiente registro de gastos. La relevancia de estos documentos es primordial, pues no solo corroboran

las actividades irregulares, sino que también destacan la sistemática omisión de obligaciones fiscales y electorales por parte de la denunciada, comprometiendo la transparencia y equidad del proceso electoral.

POR LO EXPUESTO A ESTE INSTITUTO ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

ÚNICO: Tenerme por formalmente contestado en tiempo y forma, el oficio con clave INE/UTF/DRN/16253/2024., dirigido al suscrito.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.



JONATHAN RAUL RUIZ MARTINEZ

**REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/572/2024.

ASUNTO: Seguimiento a informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario de Nuevo León 2023-2024.

EXPEDIENTE. INE/Q-COF-UTF-741/2024/NL.

Ciudad de México, 07 de mayo de 2024.

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS,
AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS

P R E S E N T E

El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por **Johnatan Raúl Ruiz Martínez**, en su carácter de **Representante suplente de Movimiento Ciudadano** ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "**Fuerza y Corazón por Nuevo León**" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como, en contra de **Víctor Manuel Botello Garza**, en su carácter de **candidato a la diputación local por el distrito 4, en Salinas Victoria, Nuevo León** por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, formar el expediente citado bajo el número **INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL**, así como prevenir al quejoso para que en el término de 72 horas subsane las omisiones de su escrito de queja, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores, por lo que, mediante oficio INE/UTF/DRN/16253/2024, le fue notificado el acuerdo correspondiente.

En cumplimiento a la prevención detallada en el párrafo precedente, mediante escrito libre con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, Johnatan Raúl Ruiz Martínez en su carácter de quejoso, aportó la información que le fue requerida por esta autoridad fiscalizadora.

En este contexto, de un análisis preliminar al escrito de queja, así como al escrito de contestación de la prevención, se advierte que los hechos denunciados versan sobre la presunta omisión de reportar gastos de campaña, una posible subvaluación del gasto, posible aportación de ente prohibido, sobre hechos publicados en cuenta oficial de "Facebook" del candidato denunciado, por lo que éstos serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de



Oficio Núm. INE/UTF/DRN/572/2024.

ASUNTO: Seguimiento a informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario de Nuevo León 2023-2024.

EXPEDIENTE. INE/Q-COF-UTF-741/2024/NL.

campaña que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (partidos políticos y candidaturas); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanción al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior es así, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Lo expuesto, es acorde con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala que las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, **será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.**

Ahora bien, del contenido del escrito de queja, cumplimiento a la prevención y las pruebas señaladas, se denuncia el concepto de gasto que se encuentra detallado en las direcciones electrónicas y publicaciones que se describen en el escrito de denuncia, las cuales se remiten en el **anexo dos** al presente oficio para mayor referencia.

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados corresponden a gastos de campaña generados en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024; y, considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben



ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente¹; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le remito en medio electrónico a la Dirección a su cargo, el Acuerdo de prevención, escrito de queja y escrito de contestación de referencia, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento a los gastos denunciados, realice los procedimientos de auditoría pertinentes; señale el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corrobore si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

2 Anexos:

Anexo 1: Escrito de contestación a la prevención.
 Anexo 2: Publicaciones denunciadas.

*Firma como responsable de la
revisión de la información:*

Ámbar Berenice Chávez Tapla
 Coordinadora de Resoluciones
 Unidad Técnica de Fiscalización

*Firma como responsable de la
revisión del documento:*

Mario Daniel Dávila De Gante
 Líder de Proyecto de Resoluciones
 Unidad Técnica de Fiscalización

*Firma como responsable de la
redacción del documento:*

Julio Omar Páez Ramírez
 Abogado Resolutor A
 Unidad Técnica de Fiscalización

¹ **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
 (...) a) Informes de precampaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...).”**



FIRMADO POR: PAEZ RAMIREZ JULIO OMAR
 AC: Autoridad Certificadora del Instituto
 Nacional Electoral
 ID: 3216515
 HASH:
 46000BFAC666381354AC635611537AFDB63B713DC00042
 9A8779DD7FFFA732E3

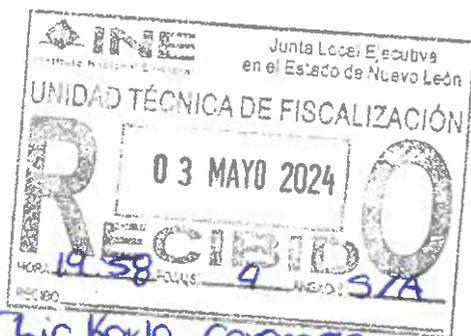
FIRMADO POR: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL
 AC: Autoridad Certificadora del Instituto
 Nacional Electoral
 ID: 3216515
 HASH:
 46000BFAC666381354AC635611537AFDB63B713DC00042
 9A8779DD7FFFA732E3

FIRMADO POR: CHAVEZ TAPIA AMBAR BERENICE
 AC: Autoridad Certificadora del Instituto
 Nacional Electoral
 ID: 3216515
 HASH:
 46000BFAC666381354AC635611537AFDB63B713DC00042
 9A8779DD7FFFA732E3

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
 AC: Autoridad Certificadora del Instituto
 Nacional Electoral
 ID: 3216515
 HASH:
 46000BFAC666381354AC635611537AFDB63B713DC00042
 9A8779DD7FFFA732E3

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
Coalición "Fuerza y Coalición por Nuevo León" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Víctor Manuel Botello Garza, candidato a la diputación local por el distrito 4, en Salinas Victoria, Nuevo León.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfid05s7bipXcSzs4seRgSNzMDhvzMmjG68XOoPLmAHt8fb1aCfw1tu19vKp6vFPBUI&id=61557347477719	Bolsas Folletos		Link Imagen
		https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfid02cPdNHFkcuTvsvir5n24BhgAKQ1vpYNGFewPpXMEqAPlemmP16LqSvMn42Nvk5TIE&id=61557347477719	Camisetas Gorras Banderas Folletos Bolsas		Link Imagen
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0GG4X1aaawcvbBGxGWELTDIdYRRm72NKhkfMMcFEbGSPTYND7i98whImRGmz3CDI	Camisetas Gorras Folletos		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/reel/764383109170027	Camisetas Gorras Folletos		Link Imagen
		https://fb.watch/rV9qgFdps/	Camisetas Gorras Folletos	 <small>Visítanos y más videos de Gaitán Victoria, un gusto solidario y comunitario. Gracias por redistribuir el conocimiento</small>	Link Imagen

**EXPEDIENTE:**

INE/X-COF-UTF/741/2024/NL.

ASUNTO: Se da contestación a la solicitud recaída en el OFICIO INE/UTF/DRN/16253/2024.

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E.-

JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ, en mi carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED] de la [REDACTED] Código

[REDACTED] con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el oficio con clave INE/UTF/DRN/16253/2024., dirigido al suscrito, recibido el día miércoles 01- mayo de abril del año en curso, a las 18:44 - dieciocho horas con cuarenta y cuatro, me permito formular la contestación respectiva en los siguientes términos:

[...]

• De manera enunciativa, más no limitativa, señale los datos de los eventos que denuncia o algún elemento que permita su identificación, algún elemento que permita identificar la propaganda utilitaria que, según su dicho han sido repartidos y no se han reportados a la autoridad fiscalizadora, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública y sus características, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles y las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden.

• Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos que denuncia.

000055

- Aporte mayores elementos de prueba, aún los de carácter indiciario, que soporten su aseveración, o en su caso, informe las pruebas que se encuentren en poder de otra autoridad.
- Relacione todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja."

Respuesta:

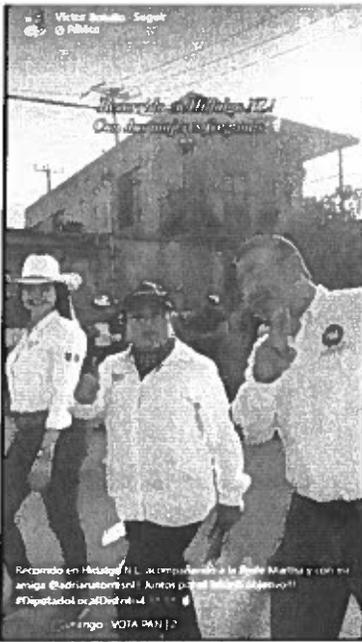
1. De manera enunciativa, más no limitativa, me permito exponer mediante la siguiente tabla, los eventos correspondientes a los actos de campaña tendientes a promocionar al candidato, para que de esa manera, se identifique la realización de los mismos, la entrega de productos utilitarios y/o el uso y difusión de propaganda electoral, los cuales no han sido íntegramente reportados a esa H. Autoridad Fiscalizadora.

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
1		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas, folletos; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante.</p> <p>Tiempo: miércoles 01-primero de abril del presente año 19:45 horas.</p> <p>Lugar: Colonia Bella Aurora del Carmen, Apodaca, Nuevo León.</p>

		<p>Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid06DRcK7S1FXW6ZSGeZZRx6GZosyMUskQ4TNsyqpbCoR8TXMndnVwfwxTsYFfrGkPQI&id=61557347477719</p>
2		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, gorras, banderas, folletos, bolsas; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe"</p> <p>Tiempo: martes 30-treinta de abril del presente año 18:05 horas.</p> <p>Lugar: Los Pilares, Apodaca, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YiLfPj6Xsiv9krcjYjVs4HAiD78xJN</p>

000057

<p>WjEPR7aaV3YfeRybw1xwEVen KZiNpxVnki&id=615573474777 19</p>	<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilizaría consistente en camisetas, gorras, folletos con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe" Tiempo: lunes 29-veintinueve de abril del presente año 22:42 horas. Lugar: Mina, Apodaca, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace https://www.facebook.com/watc/h/?v=398533756339951</p>				<p>3</p>
---	---	--	---	--	----------

4		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetetas, gorras, folletos con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe"</p> <p>Tiempo: viernes 26-veintiséis de abril del presente año.</p> <p>Lugar: Hidalgo, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/reel/764383109170027</p>
5		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas hacia los habitantes, en dicho evento se destaca la participación del <i>Denunciado</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetetas, gorras, folletos con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral</p>

<p>del <i>Denunciado</i> a través de logos del partido postulante y leyendas como "El PAN si le sabe" Tiempo: miércoles 24-veinticuatro de abril del presente año. Lugar: Salinas Victoria, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/watc/h/?v=17953390870952137</p>		
---	--	--

2. Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es menester señalar que éstas se indican en la tabla que antecede, como contestación al numeral primero.

3. Los elementos de prueba que sustentan los fundamentos de esta queja, expuestas a través de los enlaces electrónicos referenciados en el numeral primero de este escrito. Los cuales deberán ser objeto de una diligencia de fe de hechos, realizada por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral.

4. El material probatorio presentado consiste en enlaces electrónicos de publicaciones específicas detalladas en el mismo, las cuales constituyen medios de prueba técnicas **directamente vinculadas con los hechos narrados en los puntos uno y dos de la queja inicial**. Dichas publicaciones evidencian la realización de actos de campaña, lo cual, mediante un análisis comparativo simple, revela notables incongruencias entre la situación fáctica expuesta, consistente en la tabla anexada en el numeral primero del presente escrito y el desglose detallado de las operaciones de gastos de campaña efectuados por los denunciados, los cuales se pueden apreciar en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización de la página del INE.

Estas pruebas documentales revelan de manera inequívoca la realización de actos de campaña atribuibles al *denunciado*, los cuales han sido ejecutados sin el correspondiente registro de gastos. La relevancia de estos documentos es primordial, pues no solo corroboran

las actividades irregulares, sino que también destacan la sistemática omisión de obligaciones fiscales y electorales por parte de la denunciada, comprometiendo la transparencia y equidad del proceso electoral.

POR LO EXPUESTO A ESTE INSTITUTO ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

ÚNICO: Tenerme por formalmente contestado en tiempo y forma, el oficio con clave INE/UTF/DRN/16253/2024., dirigido al suscrito.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.



JONATHAN RAUL RUIZ MARTINEZ

**REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INE/Q-COF-UTF/741/2024/NL

CONSTANCIA DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

En la Ciudad de México, siendo las siete horas con diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, comparece en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ubicadas en calle Moneda número 64, Edificio A, Colonia Tlalpan Centro, Tlalpan, Ciudad de México, ante Ámbar Berenice Chávez Tapia quien se desempeña como Coordinadora de Resoluciones PE, identificándose con la credencial con número de empleado [REDACTED], expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; y Mario Daniel Dávila De Gante, quien se desempeña como Líder de proyecto de resoluciones PE, identificándose con la credencial con número de empleado [REDACTED], expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; Leonardo Mason Cisneros, en este acto se identifica con licencia de conducir, expedida a su favor por el gobierno del estado de Chiapas; Andoni Valverde Ambriz, quien se identifica con licencia de conducir expedida por el gobierno del estado de Guerrero, José Juan Parada Márquez, quien se identifica con credencial del elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, quienes se desempeñan como autorizados del partido Movimiento Ciudadano, los ciudadanos al identificarse exhibieron documento en el cual obra una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, mismas que en este acto se les devuelve a los interesados por no ser necesaria su retención, agregándose copias simples de las mismas en los autos del presente expediente, y quienes se acreditan como autorizados para consultar en nombre y representación del partido movimiento ciudadano; por lo que al encontrarse autorizados para realizar la consulta de las constancias que integran el expediente ya citado, se les puso a la vista con todas las constancias que integran el mismo. Asimismo, se hizo de su conocimiento que toda la información relacionada con el procedimiento tiene el carácter de reservada, y por lo tanto su difusión se encuentra temporalmente restringida, de conformidad con los artículos 68, fracción VI, 113, fracciones X, XI y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 14, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----- En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da por concluida la consulta del expediente, siendo las siete horas con quince minutos. -----

----- CONSTE -----

[REDACTED]
Ambar Berenice Chávez Tapia
 COORDINADORA DE RESOLUCIONES PE.

[REDACTED]
Mario Daniel Dávila De Gante
 LÍDER DE PROYECTO DE RESOLUCIONES PE.

[REDACTED]
Leonardo Mason Cisneros
 COMPARECIENTE

[REDACTED]
Andoni Valverde Ambriz
 COMPARECIENTE

[REDACTED]
José Juan Parada Márquez
 COMPARECIENTE

CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LICENCIA PARA CONDUCIR

4 CURP: [REDACTED] 11 TIPO DE LICENCIA: **B**

5 APELLIDO PATERNO: **MASON**

6 APELLIDO MATERNO: **CISNEROS**

7 NOMBRE: **LEONARDO** 12 NUMERO DE LICENCIA: [REDACTED]

8 FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] 13 [REDACTED]

9 EXPEDICIÓN(ES): **22/08/2022**

10 Vencimiento: **22/09/2025**

3 [REDACTED] **CHOFER**

14 OFICINA EMISORA: **TUXTLA GUTIERREZ** 16 SEXO: [REDACTED]

SECRETARIA DE HACIENDA GOBIERNO DE CHIAPAS

15 FECHA DE ANTIQUEDAD: **16/12/2014** 17 TPO DE SANGRE: [REDACTED] 18 RESTRICCIONES: [REDACTED]

EN CASO DE ACCIDENTE LLAMAR: [REDACTED]

21 [REDACTED]

DR. JUAN CARLOS SURENO GARCIA, SIA
DIRECTOR DE INDELSOS

CHIAPAS
de Corazón

20 **ESTA LICENCIA AUTORIZA A CONDUCIR VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULARES** 22 [REDACTED]

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL GRAL. CANUTO A. NERI, GUERRERO. 2018-2021

LICENCIA No. [REDACTED]

LICENCIA PARA CONDUCIR

NOMBRE: ANDONI VALVERDE AMBRIZ

CURP o RFC: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

TRABAJA EN: NUEVA A

EXPEDICIÓN: 16/10/2020
VENCIMIENTO: 15/10/2025

CRUZ FREDO MAVA VILLA
COORDINADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS

VALIDA EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA

ART. 115 CONSTITUCIONAL / ART. 24 L.M.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

TRADUCCION DEL TITULO ORIGINAL

VISITA

DIAS CIVILISTA
&
ICLISTA
O PARA

ART. 115 CONSTITUCIONAL / ART. 24 L.M.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR MEXICO

Nombre: [REDACTED]
 Partido: [REDACTED]
 José Juan [REDACTED]
 Condado: [REDACTED]
 Clave del Estado: [REDACTED]
 Clave del Municipio: [REDACTED]
 Clave del Registro: [REDACTED]
 Clave del Domicilio: [REDACTED]
 Clave del Padrón: [REDACTED]
 Clave del Censo: [REDACTED]

INE

Jose Juan

<<36244<<2
 PARADA<MARRQUE<< JOSE<JUAN<<<<<